

PANTALLAZO DEL ANUNCIO SOBRE EL REGLAMENTO DEL APRENDIZ.

Accede a SORIA Área Personal

ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL (3429453)

Mis cursos / P_51130033_V_3429453_R_25_C_9232 / Información general / Documentos de interés para el aprendiz

Volver a 'Información general'

Documentos de interés para el aprendiz

ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL

A través de este espacio podrá acceder a los documentos que le servirán para conocer las pautas al momento de iniciar este programa de formación. Haga clic en cada recurso para acceder al documento o enlace.

- ¿Qué es SOFIA PLUS?
- Guía buen uso de foros
- Reglamento del aprendiz
- Derechos y deberes del aprendiz
- ¿Cómo descargar un certificado en Sofia Plus?
- Manual para el aprendiz sobre el manejo del LMS

PANEL DE NAVEGACIÓN

- Mis cursos
 - Página principal del sitio
 - Secciones
 - Mis cursos
 - P_51130033_V_3429466_R_25_C_9232
 - P_51130033_V_3429465_R_25_C_9232
 - P_51130033_V_3429464_R_25_C_9232
 - P_51130033_V_3429453_R_25_C_9232
 - Participantes
 - Calificaciones
 - Anuncios
 - Información general
 - Diseño curricular
 - Información del programa

Reglamento del Aprendiz

https://zajuna.sena.edu.co/Repositorio/Titulada/institution/SENA/Tutoriales/Aprendiz/Reglamento_del_Aprendiz_SENA_Acuerdo0009.pdf

1 de 48

Pregúntale a Copilot

Editar con Acrobat

SENA

ACUERDO No. 0009 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 07 de 2012, 02 de 2014, 06 de 2023 y 02 de 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la que le confiere el numeral 8 del artículo 3º del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en el artículo 54º que es "obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Que la Constitución Política establece en el artículo 67º que la "educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

Que la Ley 30 de 1992, "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece en su artículo 7º: "Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía".

Que la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 137º: "La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley".

Que la Ley 115 de 1994, "por la cual se expide la ley general de educación", dispone en el artículo 1º